

**LIBRO II
DE LOS DELITOS**

**TITULO V
DELITOS CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**

Art. 215-D. La persona que maltrate a un niño, niña o adolescente menor de 18 años, será sancionada con prisión de 2 a 6 años o con medidas de seguridad curativa o ambas. (2) Utilizarlos o inducir a que se les utilice, con fines de lucro, en la mendicidad, pornografía o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad.

Titulo VI

DELITOS CONTRA EL PUDOR, LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL

Capitulo IV

Trata Sexual, Turismo Sexual y Pornografía con Personas Menores de Edad

Art. 231-D.: Quien fabrique, elabore o produzca material pornográfico o lo ofrezca, comercie, exhiba, publique, publicite, difunda o distribuya a través de Internet o cualquier medio masivo de comunicación o información nacional o internacional, presentando o representando visualmente a una o varias personas menores de edad en actividades de carácter sexual, sean reales o simuladas, será sancionado con prisión de 4 a 6 años y con 150 a 200 días — multa.

Art. 231-E.: Quien utilice a una persona menor de edad en actos de exhibicionismo obsceno o en pornografía, sea o no fotografiada, filmada o grabada por cualquier medio, ante terceros o a solas, con otra u otras personas menores de edad o adultos, del mismo o de distinto sexo, o con animales, será sancionado con prisión de 4 a 6 años y con 150 a 200 días multas. Igual sanción será aplicada a quien se valga de correo electrónico, redes globales de información o cualquier otro medio de comunicación individual o masiva, para incitar o promover el sexo en línea ne personas menores de edad, o para ofrecer sus servicios sexuales o hacer que lo simulen por este conducto, por teléfono o personalmente.

**TITULO XII
DELITOS CONTRA LA ECONONIA NACIONAL**

Capitulo VII

Delitos Financieros

Artículo 393-A. Quien en beneficio propio o de un tercero, mediante la utilización de medios tecnológicos u otras maniobras fraudulentas, se apodere, haga uso indebido u ocasione la transferencia ilícita de los dineros, valores, bienes u otros recursos financieros de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público o que le hayan sido confiados a ésta, será sancionado con prisión de 3 a 5 años.

La sanción será de 6 a 10 años de prisión, cuando el ilícito sea cometido por o con la participación de un empleado, director, dignatario, administrador o representante legal de la entidad o empresa, aprovechándose de su posición o del error ajeno.

Artículo 393-B. Quien destruya, oculte o falsifique los libros de contabilidad, otros registros contables, estados financieros u otra información financiera de una persona natural o jurídica, con el propósito de obtener, mantener o extender una facilidad crediticia o de capital de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público o que le hayan sido confiados a ésta, de modo que resulte perjuicio, será sancionado con prisión de 4 a 7 años.

La sanción será de 5 a 10 años de prisión para quien destruya, oculte o falsifique los libros o registros de contabilidad, la información financiera o las anotaciones en registros o en cuentas de custodia de un emisor registrado en la Comisión Nacional de Valores, o de aquellos que operen como casa de valores, asesor de inversiones, sociedad de inversión, administrador de inversión, o de un intermediario o de una organización autorregulada o de un miembro de una organización autorregulada, de modo que resulte perjuicio.

La sanción contenida en el párrafo anterior se aplicará si quien destruye, oculta o falsifica los libros de contabilidad, registros contables, de cuentas de custodia o estados financieros, es un contador público autorizado. Igual sanción se aplicará si quien promueve o facilita la realización de las conductas descritas en este artículo es un directivo, gerente, dignatario, administrador, representante legal, apoderado o empleado de la persona natural o jurídica que recibe la facilidad crediticia o de capital.